

RESOLUCION S.E. y PyME 440/19

Buenos Aires, 9 de octubre de 2019

B.O.: 11/10/19

Vigencia: 11/10/19

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Sociedades de Garantía Recíproca. Límites operativos de garantías a asignar sobre el valor total del fondo de riesgo. Se las autoriza transitoriamente hasta el 31/3/20 a modificar su cálculo.

Art. 1 – Autorízase, transitoriamente hasta el día 31 de marzo de 2020, a las Sociedades de Garantía Recíproca comprendidas en el Tít. II de la Ley 24.467 y sus modificaciones, a realizar el cálculo de los límites operativos previstos en el art. 34 de dicha norma, sobre la base del fondo de riesgo computable, aun cuando su fondo de riesgo contingente superase el quince por ciento (15 %) del fondo de riesgo total computable.

Art. 2 – Autorízase a las Sociedades de Garantía Recíproca a computar, en el grado de utilización del fondo de riesgo las operaciones otorgadas en dólares estadounidenses hasta el día 9 de agosto de 2019, que debido a la abrupta variación del tipo de cambio, hayan quedado excedidas del cinco por ciento (5%) del límite operativo individual por socio partícipe y/o tercero.

Art. 3 – Autorízase a las Sociedades de Garantía Recíproca hasta el día 31 de marzo de 2020 a renovar, en exceso del límite del cinco por ciento (5%) operativo individual por socio partícipe y/o tercero, debido a la abrupta variación del tipo de cambio, operaciones emitidas y otorgadas en dólares estadounidenses entre los días 4 de setiembre de 2018 y 9 de agosto de 2019.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán informar en el marco del régimen informativo establecido por el Anexo I del anexo de la Res. S.E. y PyME 455, de fecha 26 de julio de 2018, del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias, el listado de las garantías que hayan sido otorgadas producto de las refinanciaciones en dólares estadounidenses y que se encuentren alcanzadas por la autorización prevista en el párrafo precedente, incluyendo el detalle de la fecha de otorgamiento, C.U.I.T. y razón social del socio partícipe o tercero, número de garantía y monto otorgado en dólares estadounidenses y pesos.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.